



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO

Calle 20 sur No 28-66 Torre 34 Apto 303 Bosques de San Luis

Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-232527-
4100

Fecha: 2017-05-08 12:36:38

Enviar a: GEORGE SITH SARRIA
SOLORZANO

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO**
NIT/CC: 1075305601
No.: 197-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 349 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ

Abogado Ejecutor
Regional Huila



197-17

Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 Find | Next



Guía No. RN754397964CO

Fecha de Envío: 09/05/2017 19:05:20

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 7627384

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
 Neiva

Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Teléfono: 8604700

Datos del Destinatario:

Nombre: GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA

Dirección: CALLE 20 SUR N° 28-66, TORRE 34, APTO 303 BOSQUES DE SAN LUIS Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/05/2017 07:05 PM	PO.NEIVA	Admitido	
10/05/2017 06:09 PM	PO.NEIVA	Entregado	
10/05/2017 08:32 PM	PO.NEIVA	Digitalizado	



41-20000

Neiva,

Señor

GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO

Calle 20 sur No 28-66 Torre 34 Apto 303 Bosques de San Luis Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-268104-
4100

Fecha: 2017-05-24 11:50:47

Enviar a: GEORGE SITH SARRIA
SOLORZANO

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO**
NIT/CC: 1075305601
Radicado: 197-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 349 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C
Neiva
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Envío: RN765347147CO 1-20000

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GEORGE SITH SARRIA
SOLORZANO
Dirección: CALLE 20 SUR N° 28-66
TORRE 34, APTO 303, BOSQUE
SAN LU
Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410006224

Fecha Pre-Admisión:
25/05/2017 17:03:44

Mín. Transporte de carga 000200 del 20/05/17
Línea Nal. 01 8000 1117

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



leiva,

señor

GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO

Calle 20 sur No 28-66 Torre 34 Apto 303 Bosques de San Luis Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-268104-4100

Fecha: 2017-05-24 11:50:47

Enviar a: GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO**
NIT/CC: 1075305601
Radicado: 197-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 349 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No. 349

Neiva, tres (03) de Mayo de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO
C.C./NIT: 1.075.305.601
No.: 197-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 197 del 3 de Mayo de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.305.601**, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/Cte**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 27 de Abril de 2017 no han registrado pago por parte del señor **GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446)M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **GEORGE SITH SARRIA SOLORZANO**, identificado (a) con C.C No **1.075.305.601** por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dado en la ciudad de

NOTIFICACION

Observaciones: *Com. de la Paz*

Centro de Distribución: *C.C. 1.075.221.266*

Nombre del distribuidor: *Juan Ricardo Rojas*

Fecha 1: *2015/07/27*

Fecha 2: *2015/07/27*

Motivos de Devolución:

Desconocido	1	2	3
Rehusado	1	2	3
Fallecido	1	2	3
Fuerza Mayor	1	2	3
No Reside	1	2	3

Apertado Clausurado

Cerrado

No Redimado

No Existe Numero

472

Calle 21 No. 1E
 Línea gratuita n
 www.icbf.gov.co

iendo el mundo